

## **AUTO No. 04309**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 472 de 2003, la Resolución 2173 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo derogado por la Ley 1437 de 2012 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Mediante radicación del DAMA – Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, No. 34194 del 18 de Septiembre de 2002, el señor Darío Vega Gómez, en calidad de Presidente del Consejo de Administración del Conjunto Residencial Santana, solicita autorización para talar unos árboles ubicados en la carrera 8 a No.110-a-16 de igual manera reposa en el expediente SDA-03-2002-1516 el radicado 22360 del 27 de junio de 2002, suscrito por los señores María Cristina Vergara de Macías en calidad de Secretaria del consejo, quienes solicitan se efectuó las talas y las podas a ciertos árboles que afectan los muros del Conjunto Residencial Santana.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 70 de la ley 99 de 1993, se emitió el auto No. 973 del 24 de junio de 2003.

El DAMA emitió el memorando Técnico No. 7408 del 04 de octubre de 2002, en el cual se consideró viable: la tala de (1) palma yuca, y (1) urapan localizados en la entrada No. (2) del bloque No. (5), debido al deficiente estado fitosanitario que presentan los árboles, la tala de (1) cerezo en el bloque No. (7) debido al deficiente estado fitosanitario, la tala de (3) saucos, (1) cerezo, y (1) acacia localizados en el costado norte del bloque No. (8), debido al grado de inclinación que presentan y la cercanía de estos árboles a los apartamentos lo cual ocasiona problemas de humedad, la tala de (1) chicala, y (1) palma yuca localizado sobre el costado sur

### **AUTO No. 04309**

del bloque No. (1) calle 110 debido a que presentan marchitez foliar ascendente, raíces descubiertas y causan daño a la infraestructura, la tala de (1) cerezo localizado frente al bloque No.(4) sobre el parqueadero, debido a su estado fitosanitario y daño a las zonas duras adyacentes, la tala de (1) urapan, localizado en el bloque No(3) debido al deficiente estado fitosanitario y la poda de formación de (2) cerezos, y (1) palma yuca localizados en el bloque No. (8), debido a la excesiva ramificación, la poda de formación de (1) cerezo localizado en el costado oriental del bloque No. (4), sobre la carrera 7 por razones de mantenimiento, la poda de formación de (1) laurel, localizado en el costado oriental del bloque No. (2), sobre la carrera 7 por razones de mantenimiento, y la poda de mejoramiento a (1) sauco, localizado en el bloque No. (1) debido a la presencia de ramas secas.

Que mediante Resolución No.982 del 10 de julio de 2003 la Directora del DAMA - Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente resolvió autorizar la tala de (1) palma yuca, y (1) urapan localizados en la entrada No. (2) del boque No. (5), debido al deficiente estado fitosanitario que presentan los árboles, la tala de (1) cerezo en el bloque No. (7) debido al deficiente estado fitosanitario, la tala de (3) saucos, (1) cerezo, y (1) acacia localizados en el costado norte del bloque No. (8), debido al grado de inclinación que presentan y la cercanía de estos árboles a los apartamentos lo cual ocasiona problemas de humedad, la tala de (1) chicala, y (1) palma yuca localizado sobre el costado sur del bloque No. (1) calle 110 debido a que presentan marchitez foliar ascendente, raíces descubiertas y causan daño a la infraestructura, la tala de (1) cerezo localizado frente al bloque No.(4) sobre el parqueadero, debido a su estado fitosanitario y daño a las zonas duras adyacentes, la tala de (1) urapan, localizado en el bloque No(3) debido al deficiente estado fitosanitario y la poda de formación de (2) cerezos, y (1) palma yuca localizados en el bloque No. (8), debido a la excesiva ramificación, la poda de formación de (1) cerezo localizado en el costado oriental del bloque No. (4), sobre la carrera 7 por razones de mantenimiento, la poda de formación de (1) laurel, localizado en el costado oriental del bloque No. (2), sobre la carrera 7 por razones de mantenimiento, y la poda de mejoramiento a (1) sauco, localizado en el bloque No. (1) debido a la presencia de ramas secas. Los árboles se encuentran ubicados en la carrera 8 a No. 110<sup>a</sup>-16, zona verde del Conjunto Residencial Santana.

Que dicha Providencia fue notificada personalmente el 11 de julio de 2003 al señor Darío Vega Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 2.899.288 en calidad de Administrador del Conjunto Residencial Santana, cobrando así fuerza ejecutoria el 21 de julio de 2003.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Concepto Técnico de Seguimiento No. 12844 del 5 de agosto de 2010 verificó lo autorizado mediante Resolución No. 982 del 10 de Julio de 2003, evidenciando la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de doce (12) individuos

### **AUTO No. 04309**

arbóreos en el espacio privado ubicado en la Carrera 7 C No. 110 A -16 , y la poda de seis (6) árboles de la especie Urapán, Palma Yuca, Cerezo, Sauco, Acacia, Chicalá y Laurel Huesito, nos obstante lo anterior, en la diligencia de visita técnica no se evidencia ni se hace entrega de recibos de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que mediante Resolución No.1564 de 14 de marzo de 2011, el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, exige el cumplimiento de pago al Conjunto Residencial Santana, por la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de un millón ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos doce pesos (\$1.864.512) de conformidad con la Resolución No.982 del 10/07/2003, y el Concepto Técnico de Seguimiento No.12844 del 05/08/2010.

La notificación del acto administrativo que precede fue surtida personalmente el día 13 de mayo de 2011 a la señora Teresa Rodríguez Prieto identificada con cédula de ciudadanía No. 51.726.807 en calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Santana tal y como lo acredita certificación relacionada en el expediente SDA-03-2002-1516, cobrando así fuerza ejecutoria el 16 de marzo de 2011.

Se evidencia a folio 89 del expediente SDA-03-2002-1516, documento de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaria de Hacienda del Distrito Sistema de Operación y Gestión de Tesorería Detalle Diario de Ingresos donde consta el pago por un valor de (\$ 1.864.512) por concepto técnico de seguimiento No.12844 del 05 de agosto de 2010.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación (...):*

Que para el acto administrativo que se emite en concreto, respecto de la delegación de funciones a que se hace referencia en el párrafo que precede, señaló como atribución de esta Subdirección:

*“5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter*

**AUTO No. 04309**

*permisivo*”

Que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: *“Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

Página 4 de 6

### **AUTO No. 04309**

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

*Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2002-1516**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos silviculturales autorizados, así como el cumplimiento de las obligaciones generadas por concepto de compensación; evaluación y seguimiento ambiental. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **No. SDA– 03-2002-1516**, en materia de autorización al CONJUNTO RESIDENCIAL SANTANA, a través de su administración, esto es DRINCO LIMITADA, entidad identificada con NIT. 800.156.410-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA– 03-2002-1516**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia a al CONJUNTO RESIDENCIAL SANTANA, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 53 - 43

Página 5 de 6

**AUTO No. 04309**

de Bogotá D.C.

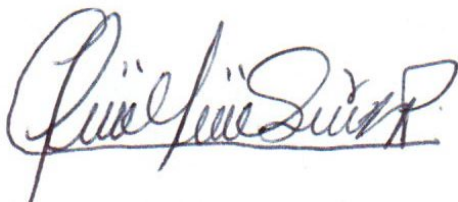
**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de agosto del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**SDA- 03-2002-1516**

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C:	31434063	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180871 DE 2018	FECHA EJECUCION:	02/08/2018
-----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

ANGELA CRISTINA ROSAS HENAO	C.C:	1054548115	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180815 DE 2018	FECHA EJECUCION:	08/08/2018
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/08/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------